



OFICIO No. CAS/DEACIP/103300EL580053/2010.

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del
Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

México, D.F. a

22 OCT. 2010



**CAAAREM, A.C.
RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
LIVERPOOL NO.88
COL. JUAREZ
DEL.CUAUHTEMOC
C.P. 0600
MEXICO, D.F.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, párrafo tercero 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, 17, 26 y 39 fracciones XIII, XV, XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1,2,3 fracción XXIV, XXV y XXXI, 4 fracción III, 13 Apartado A fracciones II, IX0 y X, 17 bis primer párrafo, y fracciones IV y XIII, 194 fracción II, III último párrafo, 194 bis, 295, 375 fracción VIII y 376 de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C fracción X, 15, 36, 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 3 fracción I incisos b, p; VII, 4 fracción II inciso C, 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y en atención a su consulta con número de entrada al rubro citado, de fecha 14-09-2010, en la que solicita se ratifique el criterio contenido en el oficio CAS/055/05 de fecha 24 de mayo de 2005, emitido por la Comisión de Autorización Sanitaria, al respecto le informo lo siguiente:

La Secretaría de Salud en materia de medicamentos y otros insumos para la salud ejerce regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios de mercancías destinadas para el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades en humanos, por lo cual esta Comisión Federal no expedirá autorizaciones cuando su uso sea distinto. Es importante aclarar que el interés referido es cuando el fin o último uso es en humanos, por lo que es importante que la autoridad aduanera considere el destino final real de las mercancías.

En este sentido la legislación es clara de conformidad con lo establecido en los Artículo 1B, 1D y 3 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la secretaria de salud (DOF 27 de septiembre de 2007) así como su similar que lo modifica (DOF 23 de Enero de 2009) en los que se identifican las mercancías sujetas a regulación sanitaria en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias siempre que para todos los casos el uso real sea el diagnóstico, tratamiento, prevención o rehabilitación de enfermedades, en humanos

Lo anterior se informa sin menoscabo de lo que otras dependencias ejerzan en la materia, en tanto no haya otras disposiciones y de acuerdo a la información proporcionada en su consulta.

Sin más por el momento, quedo de usted.

**DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACIONES
DE COMERCIO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD**

MARIBEL BERNAL SALDIVAR

En ejercicio de la facultad delegada por el artículo séptimo del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los órganos administrativos que en el mismo se indican, publicado con fecha 7 de Abril de 2010 en el DOF

MGDR